

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 26 de agosto de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 27 de agosto de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 068

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00012-00	Ejecutivo singular	José Ricardo Benavides Morán	Alexander Narváez Narváez	Modifica Liquidación del crédito presentada por la parte demandante
526124089001 2018-00120-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Francisco Torres Díaz	aprueba liquidación de costas
526124089001 2021-00040-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Elvia María Cuasaluzán Nastacuas	Libra mandamiento de pago
526124089001 2018-00141-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jesús Yovany Tatalcha Taie	Aprueba liquidación del crédito.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, Agosto 20 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez una vez venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00012-00
Demandante: José Ricardo Benavides Morán
Demandado: Azael Alexander Narváez Narváez

Ricaurte, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el proceso de la referencia, para determinar si se aprueba o modifica la liquidación de crédito allegada por la parte actora, de conformidad con lo señalado en el ordinal 3º del artículo 446 del C. G. P.

A la revisión de la liquidación considera el despacho que debe modificarse, toda vez que la parte demandante no tuvo en cuenta que con los pagos realizados en el curso del proceso, se canceló los intereses causados y el saldo se imputa a capital, quedando a 4 de agosto de 2021, el nuevo capital de

Por lo anteriormente expuesto, la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante debe modificarse conforme lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación que ha presentado la parte demandante en este asunto, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera.

CAPITAL : \$ 4.300.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 4.300.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-abr-2018	30-abr-2018	11	1,57	\$	24.674,83
01-may-2018	31-may-2018	31	1,56	\$	69.390,06
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55	\$	66.685,83
01-jul-2018	31-jul-2018	31	1,53	\$	68.131,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	1,53	\$	67.834,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52	\$	65.252,50
01-oct-2018	01-oct-2018	1	1,51	\$	2.157,17

Sub-Total \$ 4.664.126,39

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.300.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-oct-2018	31-oct-2018	30	2,17	\$	93.489,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	92.880,00



01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	95.605,72
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	94.531,92
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	87.524,11
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	95.457,61
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	92.163,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	95.309,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	92.091,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	95.050,31
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	95.235,44
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	92.163,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	94.272,72
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	90.945,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	93.421,08
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	92.828,64
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	88.017,42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	93.606,22
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	89.475,83
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	90.236,69
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	87.039,17
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	89.940,47
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	90.681,03
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	88.006,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	89.792,36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	85.820,83
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	86.978,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	86.348,78
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	78.895,44
01-mar-2021	10-mar-2021	10	1,95	\$	27.985,83

	Sub-Total	\$	7.329.920,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 10/ 2021	\$	3.554.209,00
	Sub-Total	\$	3.775.711,94

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.775.711,94)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-mar-2021	31-mar-2021	21	1,95	\$	51.604,54
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	73.343,20
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	75.430,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	72.965,63
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	75.267,77
01-ago-2021	04-ago-2021	4	1,94	\$	9.741,34

TOTAL \$ 4.134.064,77

Notifíquese.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados Hoy: 27 de agosto de 2021-
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2018 – 00120 -00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro.
Demandando: Jose Francisco Torres Díaz.

Ricaurte, Nariño, Agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaria la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, corresponde darle aprobación.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE NARIÑO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADOS
HOY: Agosto 27 de 2021
SECRETARIA



Referencia: Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001- 2021-00040-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Claudia Isabel Imbacuan
Demandada: Elvia María Cuasaluzan Nastacuas.

Ricaurte, Nariño, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia a fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago de conformidad a la solicitud elevada en el libelo de la demanda.

Una vez revisada y analizada se tiene que se encuentran todos los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. DEL P. se adjuntaron los anexos de conformidad a lo establecido en el artículo 84 ejusdem, como es el poder para actuar, la documentación que verifica la existencia y representación legal de la entidad demandante y que acreditan la legitimación de persona natural otorgo el poder para demandar, requisitos que se dan para emitir mandamiento de pago, pues así mismo el juzgado es competente para conocer y tramitar la demanda teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones la residencia del demandado (numeral 1 del artículo 17 , inciso 2° del art. 25 y numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso).

Revisada la demanda se tiene que allego el pagare 048686100008009, en calidad de título ejecutivo como base de recaudo y que respalda la obligaciones crediticia documento que reúne los requisitos que preveen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y contiene la cláusula de exigencia de pago de forma anticipada, de igual manera se aporta la carta de instrucciones que estipula el artículo 622 del mismo Código, documentos que contienen una obligación clara, expresa y exigible en la actualidad.

No se librara mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 67.899), solicitados en el pagaré, toda vez que de acuerdo al numeral 3 de la carta de instrucción del pagare en el cual se contemplan los valores con los cuales se diligencia el título valor en los numerales 1.1. a 1.6, no se encuentra prueba que respalde el cobro de dichos



valores que incluyen primas, seguros, gastos de cobranza, honorarios extrajudiciales o judiciales, impuestos de timbre, entre otros que así se consignan, En conclusión, respecto de “otros conceptos”, no se observa obligación, clara, expresa y exigible que preste merito ejecutivo.

Con relación a los intereses de plazo de las obligaciones vencidas se liquidarán de acuerdo a como convinieron las partes, teniendo en cuenta que no se sobrepase los intereses de ley, caso contrario se aplicaran estos y los intereses de mora se liquidaran a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a lo establecido en el artículo 844 del Código del Comercio, contando desde el día siguiente al vencimiento manifestado hasta el pago total de la obligación.

Este proceso se tramitara de conformidad a lo estipulado para los procesos Ejecutivos de Mínima Cuantía establecidos en la normatividad del numeral 1° del Artículo 17 y del inciso 2°. Del Artículo 25 del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería jurídica para actuar al Abogada de la parte demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ELVIA MARIA CUASALUZAN NASTACUAS, identificada con C.C. No. 27.255.279, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión cancele la obligación contenida en el pagaré Nos. 048686100008009, es decir las siguientes sumas liquidas de dinero:

-) Como capital de la obligación la una suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 11.999.480).
-) Los intereses de plazos causados y no cancelados, desde el día 30 DE Julio de 2019, hasta el día 30 de Julio de 2020, a la tasa del D .T.F. +6.5 puntos Efectiva anual máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

-) Intereses moratorios desde que se hicieron exigibles desde el día 31 de Julio de 2020, más los que se causen hasta que se efectuó el pago total del crédito, en la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia.
-) No se libra mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 67.899), por otros conceptos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener el demandado ELVIA MARIA CUASALUZAN NASTACUAS, identificada con C.C. No. 27.255.279 el Banco AV Villas de la ciudad de Túquerres, por tanto se oficiará al Director de la entidad Bancaria mencionada, para que los dineros que se le retengan al demandado se consignen en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Se limita la medida cautelar hasta la suma de VEINTICUATRO millones de pesos (\$ 24.000.000).- Se advertirá a las entidades que se debe tener en cuenta el monto inembargable de las cuentas de ahorro, según determinación que mantiene la Circular de la Superintendencia Financiera, para la regulación de esta materia actualmente.

3°.-NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada de conformidad a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. P. y entréguesele la copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza el derecho de defensa dentro del término legal.

4°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, identificada con cedula de ciudadanía número 37.120.472 de Ipiales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.884 del Consejo Seccional de la Judicatura, en los términos conferidos en el memorial poder adjunto a la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.

Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por estados

FECHA: Agosto 27 de 2021

MARITZA PADILLA JOJOA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

SECRETARIA.- Ricaurte, Agosto veinticinco de dos mil veintiuno. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se corrió traslado a la parte demandada por el termino de tres días de la liquidación de crédito realizadas por la parte demandante, sin que hubiere sido objetada. Sírvese proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2018-00141- 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandando: Jesús Yovany Tatalcha Tapie.

Ricaurte, Nariño, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces proceder a la aprobación de la misma de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE NARIÑO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADOS
HOY: Agosto 27 de 2021
SECRETARIA

